

glamento del Ministerio de Trabajo, para la aplicación de la Ley de Protección a Familias Numerosas, aprobado por Decreto de 31 de marzo de 1944, relacionado también con la provisión de destinos públicos.

#### I. Condiciones para solicitar el ingreso

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura, que se hallan trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones Camineros:

- a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.
  - b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.
  - c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente o de la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.
  - d) Haber cumplido el servicio militar activo y no exceder de cuarenta años de edad.
- Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones, y además:
- e) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

#### II. Conocimientos

- f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.
- g) Formar una listilla de jornales y materiales.
- h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, Circulación y Transportes por Carretera y el vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros de 23 de julio de 1943.
- i) Formular una denuncia.
- j) Anotar en los modelos que se les faciliten los datos de circulación y accidentes.
- k) Efectuar un machaqueo y conocer la forma y límites de las dimensiones que las piedras machacadas deben tener en consonancia con la naturaleza y dureza de las mismas y su empleo en las distintas partes del firme.
- l) Reparar baches en firme ordinario y bituminoso y selección de materiales para ello, así como los que se deben desechar.
- m) Perfilar un tramo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.
- n) Forma de extender las pinturas y lechadas, así como las precauciones que se han de tomar, tanto en las primeras capas como en los repintados.
- o) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.
- p) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Albacete, 16 de octubre de 1960.—El Ingeniero Jefe.—3.638.

• • •

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de septiembre de 1960 por la que se rectifican las relaciones de vacantes de «Ciencias Naturales» y «Francés» anunciadas a oposición para Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el párrafo segundo del número primero de la Orden ministerial de 8 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 16) por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas de Profesores adjuntos numerarios de distintas asignaturas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar las relaciones de plazas anunciadas en el anejo de la referida Orden de convocatoria, sustituyendo las de «Ciencias Naturales» y «Francés» que a continuación se expresan:

«Ciencias Naturales»

Número 11. Requena: por estar ocupada por un Profesor adjunto numerario se sustituye por la de Seo de Urgel.

«Francés»

Número 7. Lugo (M.); por estar en tramitación la prórroga de servicios del titular que la desempeña se sustituye por la de Castellón de la Plana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1960.—P. D., Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDEN de 7 de octubre de 1960 por la que se convocan a oposición cátedras de «Aleman» y «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que han de ser provistas mediante oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958,

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Convocatoria.—Se convoca a oposición la provisión de las siguientes cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media:

De Alemán, vacantes en los Centros de: Barcelona, «Ausias March»; Madrid, «Cardenal Cisneros»; Salamanca, «Fray Luis de León»; Valladolid, «Zorrilla», y masculino de Oviedo.

De Matemáticas, vacantes en los de Arrecife de Lanzarote segunda, Calahorra segunda, Huelva segunda, Huesca primera, Mieres primera, Orense primera, Santa Cruz de la Palma primera, Santa Cruz de Tenerife primera, Seo de Urgel segunda, Teruel segunda y Torrelavega segunda.

Segundo. Normas aplicables.—La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta, por las del Decreto número 1030/1960, de 2 de junio del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 14), las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y aquellas otras del Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta de Madrid» de 5 y 26) que no han sido derogadas por los dos Decretos citados anteriormente.

Tercero. Aspirantes.—Podrán concurrir a la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser español, mayor de veintinueve años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- b) No padecer psicopatías, tuberculosis ni cualquier otra enfermedad o defecto psíquico o físico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad: a) Cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia; y b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.
- c) Estar en posesión de los correspondientes títulos académicos; para las cátedras de Alemán, el de Licenciado en Filosofía y Letras, y para las cátedras de Matemáticas, el de Licenciado en Ciencias. Los títulos de Licenciado habrán de ser expedidos con reválida cuando se trate de aspirantes que hayan terminado sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943, según lo dispuso la Orden de 28 de octubre del mismo año.

d) Haber realizado trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas durante dos años, o bien haber practicado legalmente la enseñanza en cualquier disciplina, con aptitud pedagógica probada, durante dieciséis meses en período lectivo en cualquiera de los Centros siguientes: Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Institutos Españoles de Enseñanza Media en el extranjero, Centros Oficiales de Patronato de Enseñanza Media, Secciones Filiales de los Institutos, Estudios nocturnos de los Institutos, Colegios reconocidos de Enseñanza Media, Colegios autorizados de Enseñanza Media, Centros especializados para el Curso Preuniversitario, Centros de Enseñanza Media y Profesional estatales (Institutos Laborales), Centros de Enseñanza Media y Profesional no estatales reconocidos y otros Centros españoles, situados en el extranjero, en donde se cursen las enseñanzas de cualquier Bachillerato español; se contarán a estos efectos los servicios prestados durante el tiempo del Protectorado de España en Marruecos en los Centros que dependían de Alta Comisaría;

e) Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos;

f) Comprometerse a respetar, en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública, los principios fundamentales contenidos en la Ley de 27 de mayo de 1958;